

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda N°1637 del 29 de agosto de 2017, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso y ordena remitir el expediente. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALDINA URIBE CEBALLOS
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2017 - 00318

Auto Sust. No. 81

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al auto interlocutorio No. 1176 del 13 de octubre de 2021, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, que dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio N°1637 del 29 de agosto de 2017 proferido por este Juzgado, mediante el cual se admitió la demanda dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso, y en consecuencia, **ORDENÓ** remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali – Oficina de Reparto. Por lo anterior este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio N°1637 del 29 de agosto de 2017 proferido por este Juzgado, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali – Oficina de Reparto conforme a lo indicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89f5702a8e81ae7e505a402b55c539f7f15d73ff23df57cbc35e4bd39c5edce**
Documento generado en 25/01/2022 03:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 232 del 25 de noviembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$3.800.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.800.000

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARSSY STELLA SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00538-00

Auto No. 82

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 307 del 20 de agosto de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 232 del 25 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6ba76cd58344f4db39b516163b707c2cffe0ffc3dbd7c4e3a60359927e181**

Documento generado en 25/01/2022 03:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA ALEJANDRA MORALES LEGUIZAMON
DDO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD: 2019 - 00246

Auto Sust. No. 52

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 de enero de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

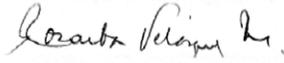
Código de verificación: **a067b20ea58898791ea1fe77acea1f6e56caa7a591d6e9150c764df6f8caece2**
Documento generado en 25/01/2022 03:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **SOL ELENA ANGULO HURTADO**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2019 – 00719

AUTO N. 53

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 4. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 5. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en

audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

- 6. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente. Así mismo se indica que la audiencia anteriormente programada se celebrará de manera conjunta con los procesos con radicaciones **2020-307 y 2019-541**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 de enero de 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015292ccc3e2fce18fac1c3769da2f5a891b23bf20ed0ce727d691201f0c6d1c**

Documento generado en 25/01/2022 03:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF	: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE:	MARINA GUAPACHA JARAMILLO
DEMANDADO:	ADMINISTRACION JUDICIAL
	DEFENSORIA DEL PUEBLO
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
VINCULADOS:	WILLIAN DE JESUS GALLEGO GRAJALES
	DAVISON RAMIREZ ARIAS
	JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
	CARLOS ALBERTO GUAPACHA CORTES
RAD	: 76001310500420210055500

Auto No. 014

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora **LUZ MARINA GUAPACHA JARAMILLO** en su condición de accionante dentro de la Acción Constitucional de la referencia, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, manifiesta que desiste de la tutela. Siendo procedente lo solicitado, este Despacho admitirá el desistimiento de la tutela, debiéndose ordenar el archivo de la misma.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la tutela instaurada por **LUZ MARINA GUAPACHA JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSSIONES**, tal como lo ha solicitado la parte accionante.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

msm



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67adb7af3594b2d28fa1563d149e6698ee3ecf3746eb91fe967219af2391468**

Documento generado en 24/01/2022 06:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DTE: JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
RAD: 2021 – 00482

Auto Inter. No. 078

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **DOLLY YOHANNA TORRES AREVALO** portadora de la tarjeta profesional No. **169.152** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.176, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – CON ACCIÓN DE REINTEGRO presentada por el señor **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.176 en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC** representada legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor **JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC**, en la **AVENIDA 3ª NORTE No. 50N – 20 BARRIO LA FLORA** y al correo electrónico noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y córrasele traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará posteriormente una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no lograrse la notificación personal de la demandada, notifíquesele en la forma establecida por el artículo 290 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor **JHON JAIRO RICO SANTILLANA** en calidad de presidente o quien haga sus veces de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA – SUBDIRECTIVA REGIONAL OCCIDENTE CALI- OSEMCO** en la **CALLE 62ª 1BIS-91 APTO 1-301 CAMINOS DEL BOSQUE** de esta ciudad y al correo electrónico jhon.rico@migracioncolombia.gov.co de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado

//mag

por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001. Correr traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a favor del trabajador aforado, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mag

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b098037d8ab485104f3152f0081ba30c147ae16e56d9542faa53f428357e5d

Documento generado en 25/01/2022 03:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **009** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
DDO: MANUEL ANDRES VILLA MEJIA
RAD: 2021 – 00552

Auto Inter. No. 077

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA** portador de la tarjeta profesional No. **248.349** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR al señor **MANUEL ANDRES VILLA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.626.282, quien funge como **VICEPRESIDENTE** de la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS G4S – UNTRG4S**, representado por **OSCAR CLAROS OROZCO**, demanda instaurada por la empresa **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor **MANUEL ANDRES VILLA MEJIA** en la **CARRERA 35 No. 14 – 43 BLOQUE 31 APTO 202** y al correo electrónico manuel930214@hotmail.com y córrasele traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará posteriormente una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no lograrse la notificación personal de la demandada, notifíquesele en la forma establecida por el artículo 290 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor **OSCAR CLAROS OROZCO** en calidad de presidente o quien haga sus veces del **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS G4S – UNTRG4S** de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001. Correr traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las

//mag

pruebas que pretenda hacer valer a favor del trabajador aforado, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mag

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257c1ce4ee08f54a13380a8840d23a5cee5204289971ec1916ce10e7c7ef20b7

Documento generado en 25/01/2022 03:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **009** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DTE: CHAYAN ENRIQUE CHARA CARRILLO
DDO: EFICACIA S.A.
RAD: 2021 – 00557

Auto Inter. No. 079

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN MUÑOZ HENAO** portador de la tarjeta profesional No. **359.109** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **CHAYAN ENRIQUE CHARA CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.118, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – CON ACCIÓN DE REINTEGRO presentada por el señor **CHAYAN ENRIQUE CHARA CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.475.118 en contra de **EFICACIA S.A.** representada legalmente por la señora **MARCELA LONDOÑO ESTRADA** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la señora **MARCELA LONDOÑO ESTRADA** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de **EFICACIA S.A.**, en la **AVENIDA 5 No. 23ª NORTE – 35** y al correo electrónico notificacionjudicial@eficacia.com.co y córrasele traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará posteriormente una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no lograrse la notificación personal de la demandada, notifíquesele en la forma establecida por el artículo 290 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la señora **LUZ ESNEDE CEBALLOS PEREZ** en calidad de presidente o quien haga sus veces del **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES - SINTRADIT** en la **CARRERA 11B No. 22-36** de esta ciudad y al correo electrónico secretariageneralsintradit@gmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001. Correr traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial

//mag

contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a favor del trabajador aforado, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mag

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcfb3824965584364602d66be22ca557b597089cca5fc96c37dddfeea05492d**

Documento generado en 25/01/2022 03:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **009** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA